



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 05 de septiembre de 2018
Oficio CRH/963/2018
Recurso de revisión 1111/2018
Folio Infomex Jalisco RR00019318
Asunto: Se notifica resolución


**Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal
para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **05 cinco de septiembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

***“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”***


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano</i>	Número de recurso 1111/2018
---	--

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso
28 de junio de 2018

**Consejo Estatal para el Fomento Deportivo
del Estado de Jalisco**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución
05 de septiembre de 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

"...en virtud de negar el acceso a la información mediante un link que no abre y el hecho de no apegarse a los procedimientos de notificación de respuesta establecidos por la ley y el Instituto, según remitiéndome a información en su página que yo no solicite y que además es incomprensible...." (sic)

AFIRMATIVO

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1111/2018
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número 1111/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 13 trece de junio de la presente anualidad, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 03140618, solicitando lo siguiente:

"...Solicito me informe cuales son los conceptos a los cuales se adeudan los ciento ocho millones que se publican en su página de internet referentes al estado analítico de la deuda y otros pasivos, y cuánto se adeuda a cada uno de esos conceptos....." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, con fecha 21 veintiuno de junio del año en curso, notificó respuesta en sentido **Afirmativo**.

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema infomex, el día 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...información mediante un link que no abre y el hecho de no apegarse a los procedimientos de notificación de respuesta establecidos por la ley y el Instituto, según remitiéndome a información en su página que yo no solicite y que además es incomprensible

Con fecha 13 de junio del 2018 presente vía Infomex PNT solicitud de información con número de folio 03140618, solicitud que adjunto al presente para efecto de sustentar mi dicho, ante el **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO (CODE Jalisco)**, solicitando:

cuáles son los conceptos a los cuales se adeudan los ciento ocho millones que se publican en su página de internet referentes al estado analítico de la deuda y otros pasivos, y cuánto se adeuda a cada uno de esos conceptos.

Misma que recayó en el expediente **INFOMEX UTI CODE 03140618** y que mediante respuesta de fecha 20 de junio del año 2018 y notificada el 21 de junio del año en curso unidamente vía infomex PNT, la Titular de la Unidad de Transparencia me remite su respuesta señalando que la información es ORDINARIA, y posteriormente me envía un link

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/1.%20informacion%20contable%2091.rar>

Contradiciéndose al mencionar primeramente que es ordinaria y me envía a un link como información fundamental y según la ley de la materia en su artículo 3.2 fracción I son dos conceptos distintos, actuando con dolo en la substanciación de la misma.

Aunado a lo anterior al no saber de qué información se trata si ordinaria o fundamental por la confusión que me causa el dolo de actuar de la Titular de la Unidad de Transparencia, procedo a ingresar al link que me proporciona percatándome que el link no funciona señalándome que esa página no fue encontrada, misma que adjunto en impresión de pantalla para constatar mi dicho, aunado a esto solicito una inspección ocular al link referenciado para efecto de constatar mi dicho.

De ahí es donde se desprende al dolo de actuar del sujeto obligado y aún más de la Titular de la U.T.

Cabe hacer mención que tal y como se desprende de mi solicitud yo ya había efectuado una revisión a su página web por lo que la no encontrar la información solicitada procedí a efectuarla por medio de una solicitud de información, y de nueva cuenta la Titular de la Unidad de Transparencia me remite a la misma a sabiendas que lo que solicito no se encuentra publicado de manera desglosada como lo solicito.

Cabe hacer mención que de conformidad a los criterios emitidos por ese Instituto es obligación de la Unidad de Transparencia remitir respuesta de las solicitudes de información tanto vía infomex como vía correo electrónico, situación que nunca sucedió violentando de nueva cuenta mi derecho de acceso a la información, ya que no cumple con los procedimientos establecidos para tales efectos.

Es por ello que recorro a ese Órgano Garante ya que de conformidad a lo señalado por el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ese sujeto obligado violento mi derecho humano de acceso a la información al **NO PERMITIRME EL ACCESO OCMPLETO O ENTREGA DE FORMA INCOMPLETA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LIBRE ACCESO CONSIDERADA EN SU RESPUESTA.**

...." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido de manera oficial a través del sistema infomex, el día 28 veintiocho de junio del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1111/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 06 seis de julio del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de junio de la presente anualidad; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1111/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través del sistema infomex, el día 06 seis de julio de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio **CRH/778/2018**, según obra a foja 11 once de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 31 treinta y uno de julio de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio de fecha 11 once de julio de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual fue remitido a través del sistema infomex, con fecha 11 once del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente

respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que el sujeto obligado se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; sin embargo, las partes fueron omisas en pronunciarse al respecto, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del sistema infomex, con fecha 01 uno de agosto del año en curso, según consta a foja 23 veintitrés de actuaciones.

7. Finalmente, con fecha 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 01 uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.**

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 09 nueve de agosto de la presente anualidad.

8. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto de la presente anualidad, se requirió al sujeto obligado informe complementario, lo anterior debido, a que esta ponencia instructora advirtió que se omitió integrar y remitir el archivo que al parte recurrente adjuntó en el acto de interposición del medio de impugnación.

Dicho acuerdo, fue notificado a través del sistema infomex con fecha 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior consta a foja 33 treinta y tres de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

9. Con fecha 27 veintisiete de agosto de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual fue remitido a través del sistema infomex, con fecha 24 veinticuatro del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe complementario de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.